

# Recibo de pago de tasas judiciales de la EOIR: Informe de investigación

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

## RECIBO DE PAGO DE TASAS JUDICIALES DE LA EOIR: INFORME DE INVESTIGACIÓN COMPLETO

El sistema de recibos de tasas de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) constituye un mecanismo procesal fundamental en la práctica migratoria federal, especialmente tras la implementación obligatoria del Portal de Pagos de la EOIR en 2025 y los ajustes de tasas posteriores que entraron en vigor el 1 de febrero de 2026. Comprender el funcionamiento del pago de tasas, la generación de recibos, los requisitos de presentación y las consecuencias de las solicitudes defectuosas es esencial para los profesionales que representan a clientes ante los tribunales de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración. Este informe sintetiza los requisitos reglamentarios vigentes, la guía operativa de la EOIR, las recientes enmiendas legislativas y los procedimientos prácticos de implementación para proporcionar a los profesionales de inmigración una guía práctica sobre los procedimientos de recibos de tasas en todos los procesos de la EOIR. La complejidad de estos procedimientos varía significativamente según el tipo de recurso solicitado, si se utiliza la presentación electrónica o en papel, si se solicitan exenciones de tasas y la jurisdicción del tribunal de inmigración o la autoridad de apelación correspondiente. Este informe aborda cada uno de estos contextos con especial atención a los requisitos establecidos en [8 CFR § 1103.7][1], [8 CFR § 1003.24][6], [8 CFR § 1003.8][8] y las disposiciones actuales del Manual de Prácticas de la EOIR, al tiempo que incorpora los cambios recientes en los cuadros de tarifas y las obligaciones anuales de tarifas de asilo que entraron en vigor durante 2025 y principios de 2026.

## Mecanismos de pago de tasas y el sistema del portal de pagos de la EOIR

El Departamento de Seguridad Nacional y la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) han reestructurado fundamentalmente los procedimientos de pago de tasas mediante la implementación del portal centralizado de pagos de la EOIR (10), ahora obligatorio para determinadas categorías de tasas a partir de 2025. Según el artículo 1103.7(a)(3) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR § 1103.7(a)(3)) (26), todas las tasas correspondientes a mociones, solicitudes y apelaciones presentadas ante la EOIR deben pagarse al Departamento de Seguridad Nacional, en lugar de directamente a los tribunales de inmigración o a la Junta de Apelaciones de Inmigración, ya que ni los tribunales de inmigración ni la Junta recaudan tasas ni mantienen la infraestructura para su procesamiento. Esta distinción fundamental separa la autoridad de pago de la autoridad de adjudicación y exige que los profesionales comprendan el portal y los procedimientos específicos aplicables a su tipo de presentación particular.

El [Portal de Pagos de la EOIR][10] se describe como una aplicación web disponible las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, accesible en [<https://epay.eoir.justice.gov>][10]. El Portal permite el pago de autoservicio a través de múltiples métodos, incluyendo tarjeta de débito o crédito (Visa, Mastercard, Discover, American Express), cuenta de PayPal, Amazon Pay y deducción de cuenta bancaria a través de transferencia ACH (Automated Clearing House)[7].

Los pagos electrónicos a través del Portal se procesan inmediatamente al momento de su envío, sin cargo por procesamiento para las transacciones ACH y con cargos variables según la tarjeta o billetera digital seleccionada[7]. El Portal se administra mediante la cooperación con Pay.gov, un servicio del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos administrado por la Oficina del Servicio Fiscal, que almacena de forma segura la información de pago cifrada y que EOIR nunca recopila ni conserva[21].

Cuando un declarante accede al [Portal de Pagos de la EOIR][10], el sistema requiere que ingrese el número de registro de extranjero (Número A), identifique el tipo de declaración en un menú desplegable designado y confirme el monto de la tarifa correspondiente a ese tipo de declaración[35]. El Portal muestra automáticamente el monto correcto de la tarifa según el cuadro de tarifas publicado por la EOIR, que se actualiza periódicamente para reflejar los ajustes legales y los aumentos basados en la inflación[16]. Una vez que el pago se realiza correctamente, el declarante recibe inmediatamente una página de recibo en pantalla que muestra el Número A, el número de identificación de seguimiento del pago, la fecha y hora exactas del pago, el tipo de declaración, el método de pago seleccionado y el monto pagado[20][35]. Es importante destacar que los declarantes no reciben correo electrónico

Confirmación de pago y debe guardar e imprimir el recibo inmediatamente, ya que el número de identificación de seguimiento de pago es el único mecanismo mediante el cual el declarante puede recuperar posteriormente una copia de reemplazo si se pierde el recibo original[7][21][27]. El Portal permite a los declarantes ver, descargar e imprimir recibos; recuperar recibos emitidos previamente mediante la introducción del número de identificación de seguimiento de pago; y confirmar el estado del pago a través del sistema automatizado de información de casos[21][27].

El uso del [Portal de Pagos de la EOIR][10] es obligatorio para todas las categorías de tarifas de presentación que aparecen en el menú desplegable Tipo de Presentación del Portal[7][21]. Sin embargo, ciertas categorías de tarifas permanecen fuera del Portal y requieren procedimientos de pago alternativos. Por ejemplo, las tarifas de apelación de la BIA también se pueden pagar con cheque o giro postal, además del pago electrónico a través del Portal[8]. Los cheques y giros postales presentados a la BIA deben ser girados contra un banco o institución financiera de los Estados Unidos, a nombre del "Departamento de Justicia de los Estados Unidos" e incluir el nombre completo del solicitante y su número de registro de extranjero[8][15]. Para las presentaciones ante el tribunal de inmigración, las regulaciones de tarifas aplicables en [8 CFR § 1003.24][6] requieren que las mociones que requieren tarifas y las solicitudes que requieren tarifas deben ir acompañadas de un recibo de pago, una prueba de pago alternativa de conformidad con [8 CFR § 1103.7(a)(3)][26] o una solicitud de exención de tarifas[42]. Los profesionales que trabajan en el norte de California deben tener en cuenta que el Tribunal de Inmigración de San Francisco y todos los demás tribunales de inmigración en la región del Noveno Circuito han implementado la presentación electrónica obligatoria a través de ECAS (Sistema de Tribunales y Apelaciones de EOIR) para abogados y representantes acreditados, cuya integración con el Portal de Pagos de EOIR ha agilizado los procedimientos de pago de honorarios[24][43].

Una característica operativa fundamental del Portal implica procedimientos consolidados, donde múltiples demandados están cubiertos por una sola decisión o están relacionados en procedimientos familiares. Según las directrices de la EOIR, los profesionales deben pagar una sola tarifa por todos los demandados en un procedimiento genuinamente consolidado, siempre que el pago de la tarifa incluya todos los componentes necesarios para todos los extranjeros y el número A del demandado principal esté registrado en el Portal[7][21][27]. Sin embargo, si el juez de inmigración no consolidó los procedimientos en la instancia de primera instancia, se requieren tarifas separadas para cada demandado, incluso si son miembros de la familia[15][41]. Esta distinción tiene importancia práctica cuando los miembros de la familia recibieron decisiones separadas del juez de inmigración o cuando presentaron mociones o apelaciones por separado.

## Contenido del recibo, estándares de documentación y requisitos de comprobante de pago

Un recibo de pago de la tarifa de la EOIR generado a través del [Portal de Pagos de la EOIR][10] sirve como prueba definitiva de pago al DHS y debe presentarse ante el tribunal de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración para cumplir con los requisitos de presentación[1][37]. El recibo contiene elementos de información estandarizados: el número A del demandado, el número de identificación de seguimiento de pago asignado por el Portal, la fecha y hora exactas de envío del pago, la categoría de tipo de presentación seleccionada, el método de pago empleado (tarjeta, ACH, PayPal, Amazon Pay) y el monto exacto de la tarifa pagada[20][35]. Esta información crea un registro de auditoría completo que permite al personal de la EOIR verificar el pago a través de los registros del DHS incluso si el recibo físico no está disponible temporalmente.

Los profesionales deben comprender que [8 CFR § 1103.7(a)(3)][26] y las disposiciones correspondientes del Manual de Prácticas de la EOIR contemplan explícitamente situaciones en las que un solicitante ha pagado la tarifa requerida pero no ha recibido el recibo de pago del DHS antes de la fecha límite de presentación establecida por el juez de inmigración. En tales circunstancias, la regulación permite al solicitante presentar ante el tribunal de inmigración una copia del comprobante de pago al DHS con la presentación inicial, y el recibo de pago real se entregará después de una fecha límite establecida posteriormente por el juez de inmigración[1][31][37][44][49]. Si el juez de inmigración no establece una fecha límite para la presentación del recibo, este debe presentarse a más tardar cuarenta y cinco días después de la fecha de presentación de la solicitud[1][31][37][44][49]. Este período de gracia de cuarenta y cinco días reconoce las demoras en el procesamiento que pueden ocurrir entre el pago del DHS y la generación del recibo, aunque con la capacidad de procesamiento inmediato de la [EOIR

Portal de pagos[10], ahora se minimizan tales retrasos.

La prueba de pago aceptable en lugar del recibo físico generalmente incluye documentación del proveedor de servicios de pago, como una página de confirmación del sistema Pay.gov, un extracto bancario que muestre la deducción ACH a EOIR (identificada por el código de ubicación 7001010352), estados de cuenta de tarjetas de crédito que muestren la transacción a EOIR u otra evidencia corroborativa que demuestre el pago al DHS[1][31]. Los profesionales deben conservar capturas de pantalla o páginas de confirmación impresas del Portal, mantener el número de identificación de seguimiento de pago y conservar todas las comunicaciones del sistema del portal de pagos para establecer la prueba de pago si el recibo en sí no está disponible temporalmente.

La distinción entre el recibo de pago y el formulario de solicitud o moción en sí requiere una atención explícita.

El recibo es un documento aparte que acredita el pago y debe presentarse como parte del paquete completo de la solicitud[1][31][37]. El recibo no es la solicitud en sí y no sustituye la cumplimentación del formulario requerido (como el Formulario I-589 para asilo, el Formulario EOIR-42B para la cancelación de la deportación u otras solicitudes de alivio). Al presentar electrónicamente a través de ECAS, los profesionales pueden adjuntar el recibo de pago al final de la solicitud o documento correspondiente, y el sistema procesará todos los componentes como una sola presentación[24][43].

Para las solicitudes de asilo específicamente, los profesionales deben estar al tanto de la categoría separada de la Tarifa Anual de Asilo (AAF), que comenzó en octubre de 2025 y es distinta de la tarifa inicial de solicitud de asilo[20][25]. Todo extranjero con una solicitud de asilo pendiente por un año o más a partir del 1 de octubre de 2025, debe pagar una Tarifa Anual de Asilo de \$102 por año[25][28][35]. Esta tarifa se paga a través del [Portal de Pagos de la EOIR][10] seleccionando el tipo de presentación "Tarifa Anual de Asilo (AAF) - Solicitud de Asilo Pendiente"[20][35]. La AAF genera un recibo separado, que debe presentarse al tribunal de inmigración con jurisdicción[45]. Los profesionales que representan a clientes de asilo deben monitorear proactivamente el estado del caso, ya que la EOIR ha comenzado a emitir notificaciones que requieren el pago dentro de los treinta días, aunque el pago puede requerirse incluso sin recibir una notificación formal si la solicitud permanece pendiente después del aniversario de la fecha de presentación[27][45].

#### Procedimientos de presentación ante el Tribunal de Inmigración y requisitos para la presentación de recibos

Presentar una solicitud o moción ante un tribunal de inmigración que requiera el pago de una tasa implica un proceso de varios pasos en el que el recibo de la tasa debe presentarse correctamente como parte del paquete completo de la solicitud. Según [8 CFR § 1003.24][6] y el Capítulo 3.4 del Manual de Prácticas de la EOIR, cuando se presenta una solicitud de alivio que requiere el pago de una tasa durante el curso del procedimiento, la tasa de dicha solicitud debe pagarse por adelantado al DHS, y el recibo de la tasa debe presentarse al presentar la solicitud ante el tribunal de inmigración[1][31][37][44]. Este requisito de "pago por adelantado" significa que el solicitante debe haber completado el pago y obtenido el recibo antes de presentar la solicitud ante el tribunal. Para las mociones de reapertura o las mociones de reconsideración que requieren el pago de tasas, la tasa de presentación debe pagarse de manera similar por adelantado al DHS, y el recibo de la tasa debe presentarse con la moción[1][31][37][44][49]. Los profesionales en San Francisco deben presentar sus documentos a través de ECAS cuando representen a clientes, ya que la presentación electrónica es obligatoria para abogados y representantes acreditados en todos los casos que cumplan los requisitos para la presentación electrónica[24][43]. Al presentar electrónicamente, el recibo de pago puede adjuntarse al final de la solicitud o el documento de moción correspondiente al cargarlo, y todo el paquete se procesa como una sola presentación[24][43].

La regla de entrega y recepción para las presentaciones ante el tribunal de inmigración establece que una solicitud o documento no se considera "presentado" hasta que sea recibido por el tribunal de inmigración[3][14][29]. Todas las presentaciones recibidas por un tribunal de inmigración se sellan con la fecha de recepción[3][14][29]. El tribunal de inmigración no observa la "regla del buzón", lo que significa que un documento no se considera presentado simplemente porque haya sido recibido por

el Servicio Postal de los EE. UU., mensajería comercial, centro de detención u otra entidad externa[3][14][29]. Para presentaciones en papel enviadas por servicio postal o mensajería, la presentación debe enviarse a la dirección de la corte de inmigración, con horarios de presentación e información de contacto disponibles en el sitio web de EOIR[3][14][29]. Las presentaciones entregadas en mano deben llevarse a la ventanilla pública de la corte de inmigración durante los horarios de presentación publicados[3][14][29]. Para la Corte de Inmigración de San Francisco, las presentaciones pueden presentarse en [100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104][1] o [630 Sansome Street, 4th Floor, Room 475, San Francisco, CA 94111][1], o en la sede de audiencias de Concord en [1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520][1].

El momento de la presentación es crucial para evitar determinaciones de presentación defectuosas. Cuando una presentación se realiza más de quince días antes de una audiencia del calendario principal, cualquier documento de respuesta debe presentarse dentro de los diez días posteriores a la presentación original ante el tribunal de inmigración[3][14][29]. Si una presentación se realiza menos de quince días antes de una audiencia del calendario principal, la respuesta puede presentarse en la audiencia del calendario principal, ya sea oralmente o por escrito[3][14][29]. Para las audiencias del calendario individual que involucran a extranjeros no representados y no detenidos, las presentaciones deben realizarse al menos treinta días antes de la audiencia, a menos que la presentación sea una prueba o un testigo ofrecido únicamente para refutar o impugnar un testimonio[3][14][29]. Cuando el juez de inmigración haya establecido un plazo específico para la presentación del recibo de pago, dicho plazo debe cumplirse[1][31][37][44]. Cuando no se haya establecido un plazo, el recibo de pago debe presentarse a más tardar cuarenta y cinco días después de la fecha de presentación de la solicitud[1][31][37][44].

Un recibo de pago deficiente o faltante puede resultar en el rechazo o la exclusión de la solicitud como evidencia. Según [8 CFR § 1003.24][6] y el Capítulo 3.1(d) del Manual de Práctica de EOIR, si se requiere un pago pero no se presenta un recibo de pago o una solicitud de exención de pago ante el tribunal de inmigración, la solicitud es defectuosa[1][31]. Una solicitud defectuosa puede ser rechazada o excluida como evidencia a discreción del juez de inmigración[1][31][44]. Además, si un pago no se realiza por el monto correcto o si el pago es incobrable (por ejemplo, un cheque que no se cobra), la solicitud es defectuosa y puede ser rechazada o excluida como evidencia[1][31][44]. Los profesionales deben verificar que el Portal haya procesado el pago correctamente antes de presentar la solicitud o moción y deben asegurarse de que se haya pagado el monto correcto consultando el cuadro de tarifas publicado por EOIR al momento del pago, ya que las tarifas han estado sujetas a múltiples ajustes hasta 2025 y 2026.

El contexto del norte de California presenta consideraciones particulares. Los jueces del Tribunal de Inmigración de San Francisco tienen enfoques variables respecto a los plazos para subsanar deficiencias en la presentación de solicitudes. Algunos jueces conceden habitualmente prórrogas breves para que los abogados obtengan el comprobante de pago si aún no lo han recibido del DHS, mientras que otros pueden ser más restrictivos. Los abogados deben conocer las tendencias de cada juez a través de su experiencia previa y considerar la posibilidad de presentar una moción para que se acepte la solicitud tal como se presentó, junto con el comprobante de pago del DHS, solicitando que se permita la emisión del comprobante de pago dentro del plazo legal de cuarenta y cinco días si aún no se ha recibido.

Procedimientos de pago de tasas de la Junta de Apelaciones de Inmigración e integración de la presentación electrónica

La Junta de Apelaciones de Inmigración mantiene procedimientos de tarifas distintos a los de los tribunales de inmigración, regidos por [8 CFR § 1003.8][8] y el Capítulo 3.4 del Manual de Práctica de la BIA. Cuando se presenta una apelación o moción directamente ante la Junta, la tarifa debe presentarse junto con la apelación o moción[15][19][41]. Según las regulaciones actuales, se requiere una tarifa de presentación para cualquier apelación presentada ante la Junta (excepto las apelaciones de determinaciones de fianza de custodia), mociones para reabrir (excepto las mociones basadas exclusivamente en solicitudes de asilo) y mociones para reconsiderar (excepto las mociones basadas exclusivamente en solicitudes de asilo subyacentes)[15][19][41]. Si la apelación o moción se presenta electrónicamente a través de ECAS, la tarifa correspondiente, si la hubiere, debe pagarse electrónicamente a través del [Portal de Pagos de EOIR][10][41].

Los montos de las tarifas para las presentaciones de la BIA al 21 de enero de 2026 son los siguientes: el Formulario EOIR-26 (Apelación de una decisión de un Juez de Inmigración) requiere una tarifa de \$1,030[25][28]; el Formulario EOIR-29 (Apelación de una decisión de un funcionario del DHS) requiere \$1,030 y debe pagarse a la oficina del DHS correspondiente; el Formulario EOIR-45 (Apelación en casos de disciplina de profesionales) requiere \$2,030[25][28]. Las mociones para reabrir o reconsiderar ante la Junta requieren tarifas que varían según el tipo específico de moción y se enumeran en el sitio web de EOIR[15][19][41]. Estos montos reflejan los ajustes realizados con vigencia a partir del 1 de febrero de 2026, de conformidad con el ajuste por inflación del Departamento de Justicia para las tarifas de OBBBA (One Big Beautiful Bill Act) anunciado en el Registro Federal el 21 de enero de 2026[16].

El Manual de Prácticas de la BIA aclara que para las apelaciones presentadas ante la Junta, cualquier pago de la tasa de presentación debe graparse al Aviso de Apelación (Formulario EOIR-26 o Formulario EOIR-45) como se indica en el formulario[19][41]. Para las mociones, el pago de la tasa debe graparse a la hoja de portada[19][41]. Para las tasas pagadas electrónicamente, el recibo de la tasa debe presentarse con la presentación[19][41]. La Junta emite recibos de forma rutinaria solo para Avisos de Apelación (Formulario EOIR-26), mociones para reabrir y mociones para reconsiderar[30]. Un recibo no es una adjudicación de puntualidad ni una determinación de que una presentación se encuentre dentro de la jurisdicción de la Junta, sino más bien un acuse de recibo de que se ha recibido una presentación[30]. Las partes que presentan electrónicamente a través de ECAS reciben una notificación electrónica al cargar correctamente y cuando la presentación se agrega al registro electrónico de procedimientos; esta notificación electrónica tampoco es una adjudicación de puntualidad ni una evaluación jurisdiccional[30].

Si no se recibe un acuse de recibo de presentación dentro de aproximadamente dos semanas después de presentar una apelación o moción ante la Junta, las partes pueden llamar a la Línea Directa Automatizada de Información de Casos o visitar el Sistema Automatizado de Información de Casos (ECAS) en línea para verificar el estado de la recepción[30]. La dirección de la BIA para presentaciones en papel es 5107 Leesburg Pike, Suite 2600, Falls Church, Virginia 22041[30]. Para obtener asistencia técnica con problemas de presentación electrónica o portal de pago, los profesionales deben comunicarse con el Soporte de ECAS al 1-877-388-3842 o ECAS.techsupport@usdoj.gov, disponible de lunes a viernes (excepto días festivos federales) de 6 a. m. a 8 p. m., hora del Este[27].

Un aspecto crucial de las apelaciones ante la BIA es la norma relativa a los pagos defectuosos o faltantes. Si se requiere una tasa de presentación para una apelación o moción, pero esta no se presenta o está defectuosa, la presentación será rechazada[19][41]. Si el pago de la tasa no corresponde al monto correcto que figura en el sitio web de la EOIR al momento de la presentación, esta será rechazada[19][41]. Si un pago de tasa es incobrable (por ejemplo, un cheque sin fondos), la apelación o moción será desestimada o denegada por presentación indebida[19][41]. Estas consecuencias son más graves que en el ámbito de los tribunales de inmigración, donde a veces existen períodos de subsanación, y los profesionales deben extremar las precauciones al presentar las tasas ante la BIA.

## Exención de tasas, procedimientos alternativos y ayuda por dificultades económicas

El sistema de tasas de inmigración incorpora una válvula de seguridad mediante procedimientos de exención de tasas disponibles tanto para los tribunales de inmigración como para la Junta de Apelaciones de Inmigración. Según [8 CFR § 1003.24(d)][6] y [8 CFR § 1003.8(a)(3)][8], cuando se requiere una tasa para presentar una solicitud o moción, el juez de inmigración (para los procedimientos judiciales) o la Junta (para las apelaciones) tiene la facultad discrecional de eximir de la tasa si se demuestra que la parte solicitante no puede pagarla[1][6][8][31]. Las exenciones de tasas no son automáticas y deben solicitarse mediante la presentación de una Solicitud de Exención de Tasas debidamente cumplimentada, Formulario EOIR-26A[1][9][31][41]. Este formulario debe presentarse junto con la solicitud o moción para la cual se requeriría la tasa[1][9][31][41].

El formulario EOIR-26A requiere información financiera detallada y una declaración bajo pena de perjurio que establezca la incapacidad de pagar la tarifa debido a dificultades económicas personales[9]. El formulario solicita información detallada sobre los ingresos mensuales de todas las fuentes, incluidos salarios, ingresos por trabajo por cuenta propia, ingresos por alquiler, intereses de cuentas bancarias, seguridad social, beneficios por desempleo, asistencia pública, manutención de menores, pensión alimenticia y otras fuentes de ingresos[9]. El formulario también solicita un desglose detallado de los gastos mensuales,

incluyendo pagos de alquiler o hipoteca, servicios públicos, pagos a plazos y deudas pendientes, gastos de manutención (alimentación, vestimenta, transporte, cuidado de niños, matrícula) y otros gastos[9]. El demandado debe declarar bajo pena de perjurio que, con base en esta información financiera, no puede pagar la tasa de presentación[9]. Si un abogado o representante presenta el formulario en nombre del demandado, el abogado también debe completar una declaración jurada por separado que indique que ha revisado los detalles y está satisfecho de que la solicitud de exención de tasas se realiza de buena fe[9].

Si la solicitud de exención de tasas no demuestra la imposibilidad de pagar la tasa requerida, la parte solicitante recibirá una notificación de rechazo y la solicitud o moción se devolverá sin considerarse presentada[1][6][8][31][41]. Sin embargo, el solicitante tendrá quince días para volver a presentar la solicitud o moción rechazada con la tasa o una nueva solicitud de exención de tasas, y cualquier plazo de presentación aplicable quedará suspendido durante este período de subsanación de quince días[1][6][8][31][41]. Este período de subsanación es importante, ya que permite a los profesionales responder a las denegaciones de exención de tasas obteniendo fondos para pagar la tasa o presentando una solicitud de exención más detallada con documentación de respaldo adicional. En todos los casos, el juez de inmigración (o la Junta, en apelación) debe emitir una decisión sobre la solicitud de exención de tasas por escrito o en el expediente[1][31][41].

Existen importantes limitaciones en la autoridad para la exención de tarifas en los formularios del Departamento de Seguridad Nacional. Según [8 CFR § 1103.7(c)][26], no se puede otorgar ninguna exención con respecto a una tarifa prescrita para un formulario o acción del DHS que se identifique como no eximible en las regulaciones del DHS[1][26]. Por ejemplo, el Formulario I-589 inicial (Solicitud de Asilo y de Retención de la Deportación) tiene una tarifa obligatoria de \$100 para la cual no hay exención de tarifa disponible, incluso para solicitantes que demuestren dificultades económicas graves[25][28][35]. De manera similar, la Tarifa Anual de Asilo de \$102 tiene un lenguaje legal explícito que no permite ninguna exención o reducción de tarifa[25][28][35]. Los profesionales que representan a solicitantes de asilo deben informar a sus clientes sobre este requisito de tarifa no eximible al inicio de la representación.

Por el contrario, las mociones de reapertura y las mociones de reconsideración presentadas ante los tribunales de inmigración y la Junta son potencialmente renunciables, al igual que ciertas solicitudes de exención publicadas por la propia EOIR (como el Formulario EOIR-42B para la cancelación de la deportación). Los profesionales deben revisar el formulario de solicitud específico y la guía de tarifas de la EOIR para determinar si una tarifa en particular es renunciable. La distinción entre los formularios publicados por la EOIR y los publicados por el DHS es fundamental al asesorar a los clientes sobre la elegibilidad para la exención de tarifas.

## Cambios recientes: Tasa anual de asilo y tabla de tarifas actualizada

El panorama de las tarifas de inmigración experimentó cambios significativos en 2025 y principios de 2026, lo que obligó a los profesionales a actualizar sus prácticas de asesoramiento y procedimientos sobre tarifas. Lo más significativo fue que el Congreso promulgó una nueva Tarifa Anual de Asilo (AAF) como parte de las enmiendas legislativas, vigente a partir del 1 de octubre de 2024, para las solicitudes de asilo presentadas después de esa fecha[27][28][35]. Según la guía actual de la EOIR, cualquier extranjero que haya tenido una solicitud de asilo pendiente durante todo el período del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, debe pagar la AAF[48]. En adelante, cualquier extranjero cuya solicitud de asilo permanezca pendiente durante un año o más a partir del 1 de octubre de 2025, debe pagar una AAF[27][28][35]. La tarifa debe pagarse anualmente, en el aniversario de la fecha de presentación o dentro de los treinta días posteriores a la recepción de un aviso de facturación de la EOIR[20][27][45]. Cualquier solicitud que permanezca pendiente durante otros 365 días después de la fecha límite inicial de la AAF, y durante cada año posterior, también está sujeta a la AAF[27][28][35].

Es fundamental destacar que la AAF no contempla ninguna opción de exención o reducción de la tarifa, independientemente de la situación económica del solicitante[25][28][35]. La legislación prohíbe explícitamente cualquier reducción o exención de esta tarifa. Los profesionales deben informar a los clientes de asilo que enfrentarán obligaciones de pago anuales de \$102 por cada año que su solicitud de asilo permanezca pendiente ante la EOIR, sin excepción. La EOIR ha comenzado a enviar notificaciones a los solicitantes de asilo con casos pendientes, y las actualizaciones del estado de los casos ahora reflejan las fechas de vencimiento de la AAF[45]. Profesionales

debe consultar el portal en línea del estado del caso y pagar las tasas de forma proactiva incluso sin recibir una notificación formal si el caso se acerca al aniversario de la fecha de presentación[45].

Más allá de la AAF, el Departamento de Justicia ajustó todas las tarifas de la EOIR con vigencia a partir del 1 de febrero de 2026, para tener en cuenta la inflación de conformidad con la Ley One Big Beautiful Bill (OBBBA)[16]. Estos ajustes afectaron las apelaciones, las mociones y ciertas solicitudes. Específicamente, las apelaciones de decisiones de jueces de inmigración (Formulario EOIR-26) aumentaron a \$1,030[25][28]; las apelaciones de decisiones de oficiales del DHS (Formulario EOIR-29) aumentaron a \$1,030[25][28]; y las apelaciones de disciplina de profesionales (Formulario EOIR-45) aumentaron a \$2,030[25][28]. Las mociones para reabrir o reconsiderar ante la Junta aumentaron a \$1,010[13][16]. Para las solicitudes, las tarifas para la cancelación de solicitudes de deportación (Formulario EOIR-42B para residentes no permanentes) aumentaron a \$1,640 más \$30 por persona tarifa de datos biométricos[28][34]. Todas las tarifas de presentación vigentes a partir del 1 de febrero de 2026 o después deben reflejar estos nuevos montos, y las presentaciones presentadas con montos de tarifas incorrectos serán rechazadas[27].

Además, la legislación HR 1 (promulgada en 2025) impuso nuevos recargos a ciertos formularios relacionados con USCIS presentados en procedimientos ante tribunales de inmigración. Al presentar el Formulario I-485 (Solicitud para Registrar la Residencia Permanente o Ajustar el Estatus) ante un tribunal de inmigración, los profesionales ahora deben realizar dos pagos por separado: la tarifa estándar de solicitud de EOIR y un recargo adicional de HR 1[39]. Para el Formulario I-485, la tarifa total de EOIR al 1 de febrero de 2026 es de \$2,980, que incluye tanto la tarifa base de solicitud como el recargo de HR1[28][34]. Los profesionales deben realizar ambos pagos a través del Portal de Pagos de EOIR y deben obtener y presentar recibos separados que reflejen cada componente del pago[39].

## Consecuencias de los recibos de pago defectuosos o faltantes

Las consecuencias regulatorias de no presentar el recibo de pago requerido o de presentar un recibo defectuoso son sustanciales y pueden resultar en el rechazo total de la solicitud. Según [8 CFR § 1003.24][6] y el Capítulo 3.1(d) del Manual de Práctica de la EOIR, si se requiere el pago de una tasa para presentar una solicitud de alivio o una moción, pero no se presenta el recibo de pago ante el tribunal de inmigración, la solicitud es defectuosa y puede ser rechazada o excluida como prueba[1][31][44]. La frase "puede ser rechazada o excluida como prueba" otorga discreción al juez de inmigración, pero en la práctica, la mayoría de los jueces de inmigración hacen cumplir estrictamente los requisitos del recibo de pago y rechazan las solicitudes defectuosas directamente en lugar de aceptarlas y advertir sobre las posibles consecuencias. Si una tasa no se paga por el monto correcto o es incobrable (por ejemplo, si un cheque no se cobra), la solicitud es igualmente defectuosa y puede ser rechazada o excluida como prueba[1][31][44].

A nivel de la Junta, las consecuencias son más deterministas. Según [8 CFR § 1003.8][8] y el Capítulo 3.4 del Manual de Prácticas de la BIA, si se requiere una tasa de presentación para una apelación o moción, pero esta no se presenta o es defectuosa, la presentación será rechazada[19][41]. Este lenguaje imperativo ("será rechazada") no deja margen de discreción a la Junta y establece que las presentaciones defectuosas de la BIA no reciben período de subsanación ni oportunidad de reenvío. Además, si el pago de la tasa es incobrable, la apelación o moción será desestimada o denegada por presentación indebida[19][41].

Para los profesionales, la consecuencia práctica es que cualquier deficiencia en el pago de tasas o la presentación del recibo debe subsanarse de inmediato. Si una solicitud es rechazada debido a un defecto en las tasas, el profesional debe identificar rápidamente el problema, corregirlo y volver a presentar la solicitud o moción dentro del plazo aplicable. Cuando una solicitud o moción es rechazada, el plazo de presentación se suspende durante quince días para permitir una nueva presentación con una tasa corregida o una solicitud de exención de tasas[1][6][8][31][41]. Sin embargo, si el plazo de presentación original ya ha vencido y el período de subsanación de quince días se ha agotado sin una nueva presentación exitosa, la solicitud o moción se considera extemporánea y se deniega o se abandona según la medida específica solicitada.

La integración del sistema de presentación electrónica ECAS ha mejorado en cierta medida el proceso de envío del recibo de pago, ya que el sistema ahora evita la omisión accidental del recibo al requerir la selección explícita de una pantalla de pago de tasas.

opción. Sin embargo, los profesionales que presenten documentos en formato impreso deben tener sumo cuidado de incluir el recibo con cada solicitud y moción que requiera el pago de una tasa. El recibo debe estar claramente identificado y adjunto o adjunto al documento principal para que el personal del tribunal de inmigración pueda verificar fácilmente su presencia durante la admisión. proceso.

## Prácticas específicas del Tribunal de Inmigración de San Francisco y el norte de California Implementación

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en [100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104][1], y la sede de audiencias de Concord en [1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520][1], prestan servicios a una región geográficamente diversa del norte de California con un volumen significativo de casos que involucran solicitantes de asilo de Centroamérica, comunidades mexicanas y mexicoamericanas, poblaciones DACA y TPS, y asuntos de visas basadas en el empleo. El tribunal ha realizado la transición completa al sistema de presentación electrónica ECAS para abogados y representantes acreditados, lo que convierte la integración entre el Portal de Pagos de la EOIR y los sistemas de presentación de casos ECAS en una característica central de la práctica en esta jurisdicción[24][43].

Los jueces del Tribunal de Inmigración de San Francisco tienen diferentes enfoques respecto a los defectos en los recibos de pago. Algunos jueces han establecido órdenes permanentes que exigen la presentación de los recibos de pago junto con las mociones y solicitudes; otros dejan el asunto a la determinación caso por caso. Los profesionales deben revisar las órdenes permanentes emitidas por el juez que les ha sido asignado y comunicarse con la oficina de presentación del tribunal de inmigración para conocer las preferencias locales. La oficina de control administrativo del tribunal de San Francisco se encuentra en 630 Sansome Street, 4.º piso, sala 475, San Francisco, CA 94111, y el personal allí puede brindar orientación sobre los procedimientos de presentación y las prácticas locales[1].

Un aspecto crucial para los profesionales del norte de California es la documentación en español que a menudo se requiere en las solicitudes de asilo y de protección por persecución. El formulario EOIR-26A (Solicitud de exención de tasas) debe completarse en inglés, pero los profesionales deben preparar declaraciones detalladas de dificultades económicas en español (para clientes hispanohablantes) e inglés para respaldar la solicitud de exención. La declaración de dificultades económicas debe explicar el historial laboral del cliente, incluyendo los obstáculos para el empleo, las restricciones laborales derivadas de su estatus legal, las obligaciones familiares y otros factores que afectan su situación económica.

En el caso específico de los casos de asilo, la obligación del pago de la Tasa Anual de Asilo (AAF) genera nuevas cargas administrativas para los profesionales del norte de California. La oficina de asilo con jurisdicción principal sobre los casos en el norte de California es la Oficina de Asilo de San Francisco, que también procesa los pagos de las tasas y comunica las fechas límite a los solicitantes. Los profesionales deben mantener un contacto regular con sus clientes para garantizar el pago puntual de las tasas anuales y monitorear proactivamente el estado de los casos para identificar cuándo surgen las obligaciones de la AAF, ya que es posible que las notificaciones de la EOIR no lleguen a todos los clientes.

## Recuperación y reemplazo de recibos de pago perdidos o extraviados.

Los profesionales y solicitantes que hayan pagado las tarifas pero hayan extraviado el recibo o no puedan encontrar el número de identificación de seguimiento del pago pueden obtener copias de reemplazo a través de EOIR. Según la guía de preguntas frecuentes del portal de pagos de EOIR, para los casos ante el tribunal de inmigración, los solicitantes deben comunicarse con el tribunal que está conociendo el caso para solicitar el ID de seguimiento asociado con su número A y la información de pago[7][27][38]. Para los casos ante la BIA, los solicitantes deben comunicarse con la Oficina del Secretario de la BIA al (703) 605-1007[7][27][38]. El personal de EOIR proporcionará el ID de seguimiento asociado con el número A y la información de pago, después de lo cual los solicitantes pueden visitar la [página web de recibos del portal de pagos de EOIR][5] para obtener e imprimir una copia del recibo[7][27][38].

La página web de recibos del Portal permite a los declarantes ingresar su número A y número de identificación de seguimiento de pago para recuperar cualquier recibo emitido previamente, que luego se puede descargar e imprimir[5][23]. Esta recuperación

Esta función es particularmente importante para los clientes de asilo que pagan la Tasa Anual de Asilo y necesitan conservar el comprobante de pago para presentarlo ante el tribunal de inmigración, ya que el sistema no envía confirmaciones por correo electrónico y la impresión del recibo es el único registro estándar[20][35][45].

Los profesionales deben aconsejar a los clientes que guarden los recibos en lugares seguros, mantengan varias copias impresas y proporcionen copias a sus abogados para que las incluyan en el expediente. Al presentar documentos electrónicamente a través de ECAS, los profesionales deben mantener copias digitales de todos los recibos en el sistema de gestión de casos y adjuntarlos a las solicitudes o mociones pertinentes al cargarlas a través del Portal de Casos[24][43].

## Conclusión: Lecciones esenciales para los profesionales

El sistema de recibos de tarifas de la EOIR representa un requisito procesal multifacético con consecuencias significativas en caso de incumplimiento. Los profesionales deben asegurarse de que sus clientes comprendan la obligación irrenunciable de la Tarifa Anual de Asilo y realicen los pagos a tiempo; comprendan la distinción entre los pagos de tarifas de presentación al DHS y la autoridad de adjudicación conferida a los tribunales de inmigración y a la Junta; utilicen el [Portal de Pagos de la EOIR][10] obligatorio para todas las categorías de tarifas designadas, manteniendo registros meticulosos de los números de seguimiento de pago y los documentos de recibo; y comprendan la distinción entre los períodos de subsanación de los tribunales de inmigración (que pueden permitir la corrección de defectos en las tarifas) y los estándares de rechazo obligatorios de la Junta de Apelaciones de Inmigración (que no permiten ningún recurso excepto a través de la revisión de apelación de la decisión de rechazo en sí). Los ajustes de tarifas del 1 de febrero de 2026 requieren que los profesionales verifiquen los montos actuales en el cuadro de tarifas publicado por la EOIR antes del pago, y la integración de los recargos HR 1 con las tarifas de solicitud estándar requiere la presentación de pagos dobles con recibos separados para ciertos formularios.

[8 CFR § 1103.7]: <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/8/1103.7>

[8 CFR § 1003.24]: <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/8/1003.24>

[8 CFR § 1003.8]: <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/8/1003.8>

[Manual de práctica EOIR Capítulo 3.4]: <https://www.justice.gov/eoir/reference-materials/ic/chapter-3/4>

[Manual de Prácticas de la BIA, Capítulo 3.4]: <https://www.justice.gov/eoir/reference-materials/bia/chapter-3/4>